

20/6/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 JUN. 2017

GA

E-003095

Doctor(a):
JORGE DE LEON MARENCO
Representante Legal
Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz
CARRERA 19 No. 16 A-16
CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000867 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

baout

Exp: 0309-220
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 527 del 5 de diciembre de 2007., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó al Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, identificado con Nit.800.094.462-4., y representada legalmente por el señor JOSÉ DE LEÓN MARENCO, permiso de Vertimientos líquidos y aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos para el proyecto de sistema de alcantarillado sanitario del Municipio en mención.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica el día 16 de Noviembre de 2016, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0001187 del 24 de Noviembre de 2016. Se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico cuenta con redes de alcantarillado en funcionamiento y laguna de oxidación

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en lo referente al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) al Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, el día 16 de noviembre de 2016, donde se observó lo siguiente:

- ❖ El Municipio de Campo de la Cruz cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ❖ El Municipio Campo de la Cruz cuenta con un 80% en cobertura de redes de alcantarillado instaladas y en funcionamiento. Sin embargo se comentó por parte de la persona que atendió la visita que se presentan rebosamientos de los manholes por falta de mantenimiento y se presume que se dejaron sacos que obstruyen el paso del agua.
- ❖ Se evidenciaron dos estaciones de bombeo de aguas residuales, las cuales impulsan las aguas hacia la laguna.
- ❖ Se comentó por parte de la persona que atendió la visita realizada por profesionales de la subdirección de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, que a la laguna le falta mantenimientos por lo que se deben llevar a cabo optimizaciones de la misma; a este

huan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000867

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

lugar no se pudo acceder, debido a que el camino a la laguna se encuentra en difíciles condiciones.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001187 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental al Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ Mediante **Resolución N°. 527 del 5 de diciembre de 2007** se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al municipio de Campo de la Cruz.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 527 del 5 de diciembre de 2007	La Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84 y ajustada al cronograma definido en el documento.	No cumple.
	La Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	No cumple.

- ❖ Mediante **Auto N°. 1162 del 30 de noviembre de 2012** se hacen unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 1162 del 30 de noviembre de 2012	Enviar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz.	No cumple.
	Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cronograma de actividades de recuperación de la laguna de oxidación y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que la planta entre en funcionamiento.	No presentó el cronograma, sin embargo se llevaron a cabo las actividades.
	Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, información complementaria referente a la proyección de la	No cumple.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua.	
Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para ello, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No cumple.

Mediante **Auto N°. 1897 del 30 de diciembre de 2015** se hacen unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 1897 del 30 de diciembre de 2015	Ajustar y reformular, en un término máximo de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PSMV del municipio, y a su vez el cronograma de actividades e inversiones aprobado por esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 527 de 2007.	No cumple.
	Realizar y enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un cronograma de las actividades de mantenimiento necesarias en la laguna de oxidación para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y a su vez la calidad del vertimiento final al cuerpo de agua receptor, en un plazo no mayor a treinta (30) días. Las actividades de mantenimiento estipuladas en este cronograma deberán ser ejecutadas en su totalidad	No cumple.
	Presentar, en un plazo máximo de 15 días ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el informe semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado por la C.R.A., soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua receptor de estos vertimientos, una 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo, teniendo en cuenta lo siguiente: Se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, de manera semestral. El informe debe ser presentado ante la C.R.A. luego de realizados los estudios.	No cumple.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867, 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	
	<p>Presentar en un término de quince días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un reporte detallado de los indicadores de seguimiento del PSMV, en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestas; en un plazo máximo de 15 días.</p>	

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de las actividades industriales, agropecuarias mineras y domésticas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000867

2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6 ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de revisión de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

En mérito de lo anterior se;

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000867

2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, NIT 800.094.462-4. Representada Legalmente por el señor Alcalde JOSÉ DE LEÓN MARENCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con relación al PSMV otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 527 del 5 de Diciembre de 2007, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Ajustar y reformular en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el PSMV y a su vez del cronograma de actividades e inversiones aprobado por esta Corporación, con el fin de dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 527 del 5 de diciembre de 2007.
- ❖ Realizar en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un cronograma de las actividades de mantenimiento necesarias en la laguna de oxidación para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y a su vez la calidad del vertimiento final al cuerpo de agua receptor, ejecutando en su totalidad las actividades de mantenimiento estipuladas en la Resolución N°. 527 del 5 de diciembre de 2007.
- ❖ Presentar en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, informe semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico.
- ❖ Realizar una caracterización anual de las aguas residuales descargadas y del cuerpo de agua receptor de estos vertimientos, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. De igual manera se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- ❖ Entregar en un término máximo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo reporte detallado de los indicadores de seguimiento del PSMV, en el cual se verifica avance físico de las obras

bupat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000867

2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. NIT: 800.094.462-4

programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestas; en un plazo máximo de 15 días.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 0001187 del 24 de Noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los **20 JUN. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0308 - 220

Proyectó: y Revisó: Paola Andree Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
V*B* Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

fapub